



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al Artículo 66º de la Ley Nacional N° 27.349 y en consecuencia incorpórese a los diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades educativas de la provincia contenidos que promuevan la cultura emprendedora.-

ARTÍCULO 2º: Corresponderá al Consejo General de Educación de la Provincia, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la elaboración de los diseños curriculares a los que refiere la presente ley.-

ARTÍCULO 3º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa legislativa se procura la adhesión al Artículo 66° de la Ley Nacional N° 27.349, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 29 de marzo de 2017, promulgada por el Presidente Ing. Mauricio Marcri, mediante Decreto 252/2017, de fecha 11/04/2016, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 12/04/2017.-

Conforme surge del mensaje de elevación al Congreso Nacional realizado por el Poder Ejecutivo Nacional, la ley referida tiene por objeto principal, brindar un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas y, particularmente, sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina. Con ese objetivo es que se la ley de apoyo a la actividad emprendedora, esta dirigida a regular dos cuestiones diferenciadas, a saber: por un lado, medidas tendientes al apoyo del emprendedorismo y el desarrollo en el país del “capital emprendedor”, y por otro, la creación de un nuevo tipo societario, la sociedad por acciones simplificada (SAS), que se regirá por las disposiciones de la ley y, supletoriamente, por los correspondientes capítulos de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificatorias.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En este marco, creemos que resulta de vital importancia para el desarrollo futuro de la actividad emprendedora, lo prescripto por el Artículo 66° de referido cuerpo normativo, que expresamente consagra que *“La autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora”* .-

Advertimos entonces que resulta necesario garantizar la formación emprendedora de los niños y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos de nuestra provincia, en los distintos niveles y modalidades de su formación educativa; en la convicción de que la incorporación en nuestros planes de estudio de conceptos y herramientas destinados a comprender y fomentar la actividad emprendedora, constituye una acción indispensable para garantizar el éxito futuro de la actividad emprendedora en nuestra provincia.-

Por ello y en virtud de los motivos expuestos precedentemente, solicitó se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.-